



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/22341

02/04/2025

63683

AUTOR/A: ESTREMS FAYOS, Etna (GR); SALVADOR I DUCH, Jordi (GR)

RESPUESTA:

En relación con la iniciativa parlamentaria de referencia, se informa de lo siguiente:

En primer lugar, se debe señalar que la inclusión en el sistema de la Seguridad Social de los diferentes colectivos de trabajadores, por cuenta ajena o por cuenta propia, o asimilados a estos, no se ha efectuado en bloque, sino de forma paulatina, mediante normas que se han ido aprobando en distintas fechas, por lo que tal inclusión difiere en el momento de hacerse efectiva dependiendo de cada colectivo. Por tanto, no se ha dado un trato distinto en este aspecto a los jugadores profesionales de fútbol del que han recibido otros trabajadores o asimilados.

En cuanto al documento de 2009 al que se refiere la pregunta parlamentaria, este fue emitido por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social (DGOSS), con fecha 30 de enero de 2009, con motivo de lo acordado en una reunión celebrada con representantes de la Federación Española de Asociaciones de Futbolistas Veteranos, consistiendo en un breve informe descriptivo de la acción protectora de los futbolistas profesionales, que fue remitido el 10 de febrero del mismo año a la citada Federación junto con una nota en la que se precisaba la información básica que se requería para efectuar una valoración estimativa del importe que podría representar el reconocimiento como períodos cotizados de la actividad desarrollada por los futbolistas profesionales con anterioridad al 1 de enero de 1980. Dicho informe concluía que eran computables las cotizaciones efectuadas a la Mutualidad de Futbolistas Españoles antes del 1 de enero de 1980 y las efectuadas al Régimen Especial de Jugadores Profesionales de Fútbol (entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1986) para el



reconocimiento de cualquier prestación que pudiera reconocer el Régimen General de la Seguridad Social.

Ahora bien, conviene subrayar que las conclusiones del informe de 30 de enero de 2009, en lo que concierne al carácter computable de las cotizaciones efectuadas a la Mutualidad de Futbolistas Españoles antes del 1 de enero de 1980 y de las efectuadas al Régimen Especial de Jugadores Profesionales de Fútbol (entre el 1 de enero de 1980 y el 31 de diciembre de 1986) para el reconocimiento de cualquier prestación que pudiera reconocer el Régimen General, nunca llegaron a aplicarse por el Instituto Nacional de la Seguridad Social puesto que dicho informe no tuvo consideración de criterio interpretativo de la DGOSS.

Recientemente, ante lo manifestado por la Asociación de Futbolistas Españoles en cuanto a la precaria situación en que se encuentran, por distintos motivos, algunos jugadores profesionales de fútbol (unos 60) que ejercieron su actividad antes de 1 de enero de 1980, estando incluidos obligatoriamente en la Mutualidad de Futbolistas Españoles, la DGOSS ha aprobado el Criterio 7/2025, de 28 de marzo (publicado en el Portal de Transparencia: Publicidad activa/Normativa y otras disposiciones/Directrices, instrucciones, acuerdos, circulares).

En el indicado Criterio se ha tenido en cuenta lo expuesto en el citado informe de 30 de enero de 2009, si bien no se han compartido sus conclusiones en cuanto a la consideración como computables, a efectos del derecho a todas las prestaciones del Régimen General, de las cotizaciones efectuadas a la Mutualidad de Futbolistas Españoles antes de 1 de enero de 1980, ya que sobre la base de la normativa de aplicación, extensamente analizada, se ha estimado que tales cotizaciones solo son computables cuando se trate de prestaciones por muerte y supervivencia y tenga lugar el supuesto previsto en la disposición transitoria primera de la Orden de 21 de diciembre de 1979, por la que se dictan normas de aplicación y desarrollo del Real Decreto 2806/1979, de 7 de diciembre, consistente en que en la fecha del fallecimiento no se acrediten cotizaciones suficientes para alcanzar el derecho a la prestación.

Por ese motivo, está en fase de estudio la posible elaboración de un proyecto de real decreto para declarar computable como cotizado, a efectos de obtener el derecho a pensión contributiva de jubilación, o, en su caso, a su incremento, el período de inclusión en la Mutualidad de Futbolistas Españoles antes del 1 de enero de 1980, sobre la base de que la Asociación de Futbolistas Españoles asumiría las obligaciones de informar sobre los períodos en alta en dicha Mutualidad de cada uno de los futbolistas afectados y de hacer efectivo el ingreso de las cotizaciones correspondientes a dichos períodos, como se ha hecho ya de forma similar respecto de algún otro colectivo.





Así, en la actualidad está en estudio la documentación recibida de la mencionada Asociación a fin de determinar si es suficiente para efectuar el cálculo del coste económico que pueda tener la medida para el sistema de la Seguridad Social.

Por otra parte, en relación con ello, se ha iniciado un trámite de consulta pública previa, a través de la página web del Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, que tiene por objeto recabar la opinión de ciudadanos, organizaciones y asociaciones antes de la elaboración del proyecto normativo, y durante el que es posible presentar aportaciones hasta el día 29 de abril de 2025. El citado trámite se encuentra accesible a través del siguiente enlace:

<https://expinterweb.inclusion.gob.es/participacion/participa?tramite=2>

Madrid, 13 de mayo de 2025